

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84062

Ref. Expediente N° 13258834 000009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21914 del 28 de abril de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “TRANSPORTE DE TURBOCOMBUSTIBLE JET A-1 EN UNA TUBERÍA DONDE TRANSPORTAN MEZCLAS DIÉSEL-BIODIÉSEL” con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones a la patentabilidad de la materia reivindicada, este se pronunció de manera extemporánea por lo que su respuesta no fue considerada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de junio de 2016 con el No. 13258834 000009 encontrándose dentro del término establecido para el efecto la solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que “(...) en el trámite de la presente solicitud ..., debido a una contingencia en los asuntos de Propiedad Intelectual de Ecopetrol, el contrato con la firma consultora que manejaba este expediente, fue terminado y debido a los procesos internos para asumir la personería jurídica de mi parte, el cúmulo de solicitudes de patentes en curso (44) que debieron ser asumidos por una sola funcionaria abogada del área de propiedad intelectual de la compañía quien tiene a cargo estos trámites, se emplearon dos días más para el término de los sesenta días (60) contemplados en el artículo 45 de la Decisión 486... para dar contestación a la acción oficial de fondo... y, por ende, esta fue atendida en su totalidad, por fuera de la oportunidad legal correspondiente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84062

Ref. Expediente N° 13258834 000009

Expone a continuación que *“... de ninguna manera ha existido una intención de no continuar con el trámite de esta solicitud, ya que es evidente que Ecopetrol S.A. ha cumplido desde el momento de la presentación de la solicitud con todas las actuaciones necesarias para llevar el debido trámite de esta solicitud. En efecto, ...ECOPETROL S.A. en debido tiempo presentó en Colombia la solicitud de la referencia, asumiendo los gastos necesarios para realizar la presentación, esto es, pago de tasas oficiales y ha mantenido su compromiso en las actuaciones siguientes, como fue solicitar en tiempo el examen de patentabilidad con el memorial del 23 de octubre de 2015, lo que demuestra la intención e interés de ECOPETROL S.A. en mantener vigente el trámite de esta solicitud...”*

Pide la recurrente, por otra parte, tener en cuenta *“el cumplimiento real y efectivo de los principios de economía, celeridad y eficacia como principios orientadores de la función administrativa, y que de esta medida, se de prevalencia por la efectividad de los derechos y garantías del administrado, en el sentido de priorizar el derecho sustancial sobre el procedimental.”*

Enfatiza la recurrente que *“Los anteriores principios son aplicables al presente caso en concordancia con el principio constitucional consagrado en el artículo 228, que establece ‘Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial’, por lo que la administración deberá remover obstáculos formales, dando aplicación al derecho sustancial de los administrados.”*

Adicionalmente, admite que incurrió en un error lo cual impidió el cumplimiento oportuno de lo requerido y generó la decisión que ahora recurre, considera que este Despacho puede *“en defensa del derecho material de ECOPETROL S.A. y con el fin de darle prevalencia al derecho sustancial, revocar la decisión contenida en la mencionada Resolución, con el fin de continuar, como es debido, con el trámite de la solicitud..., por cuanto no existe en este momento un argumento que permita confirmar la decisión de rechazo previamente proferida por ese Despacho.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, se requirió al solicitante mediante Oficio No. 15462, notificado el 29 de diciembre de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **84062**

Ref. Expediente N° 13258834 000009

la solicitud en cuanto al título y falta de claridad de las reivindicaciones, de acuerdo con las exigencias del artículo 30 de la Decisión 486. Al referido requerimiento se atendió por parte del solicitante el día 1 de abril de 2016, sin embargo, la respuesta no se tuvo en cuenta en razón a que fue presentada en forma extemporánea, por cuanto el término oportuno para haberla presentado venció el día 29 de marzo de 2016, en consecuencia se declaró denegada la patente solicitada.

No obstante lo anterior, advierte esta Oficina que pese a lo extemporáneo de la respuesta la misma buscó superar oportunamente los defectos de la solicitud puestos de presente en la comunicación oficial y que bien podrían considerarse de forma y no inciden propiamente en la patentabilidad de la materia reivindicada, tales son los relacionados con falta de claridad y deficiencia del título de la invención. Por lo demás, se advierte que al momento de resolverse el recurso tales deficiencias parecen subsanadas lo que haría injustificada la negación de la patente por tal razón.

Así las cosas, en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas y, en particular, al que da prelación a los aspectos de fondo sobre la forma, admite esta Oficina que se han cumplido las condiciones que permiten realizar un examen definitivo a la solicitud.

Por lo anterior, resulta procedente revocar la decisión impugnada con el fin de efectuar el examen definitivo de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta allegada el 1 de abril de 2016.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 21914 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84062

Ref. Expediente N° 13258834 000009

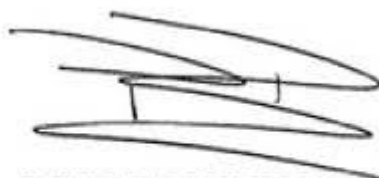
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que se practique el examen definitivo de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ECOPETROL S.A., en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA
ilba.gonzalez@ecopetrol.com.co

Elaboró: Jesús Fernel García
Revisó: Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Ricardo Camacho García
Aprobó: José Luis Londoño Fernández